

## ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 19 DE JULIO DE 2018.

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., en la Sala de Juntas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en Sierra Leona No. 555, Lomas 3ª Sección en esta ciudad capital, siendo las 11:00 once horas del día 19 de julio del año dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, para efectuar la Sesión Ordinaria convocada por la Presidenta Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero a fin de desahogar los puntos establecidos en el orden del día, mismos que a continuación se detallan:

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum.
- 2.- Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Lectura y aprobación del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 06 de junio de 2018.
- 4.- Presentación a cargo de la Unidad de Fiscalización del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina** durante el ejercicio 2017, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, fracción IX y 67, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.
- 5.- Presentación a cargo de la Unidad de Fiscalización del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática** durante el ejercicio 2017, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, fracción IX y 67, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.
- 6.- Presentación a cargo de la Unidad de Fiscalización del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano** durante el ejercicio 2017, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, fracción IX y 67, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.
- 7.- Presentación a cargo de la Unidad de Fiscalización del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana** durante el ejercicio 2017, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, fracción IX y 67, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.
- 8.- Presentación a cargo de la Unidad de Fiscalización del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y

resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales** durante el ejercicio 2017, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, fracción IX y 67, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.

9.- Presentación a cargo de la Unidad de Fiscalización del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis** durante el ejercicio 2017, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, fracción IX y 67, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.

10.- Presentación a cargo de la Unidad de Fiscalización del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino** durante el ejercicio 2017, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, fracción IX y 67, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.

11.- Presentación a cargo de la Unidad de Fiscalización del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Foro San Luis** durante el ejercicio 2017, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, fracción IX y 67, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.

12.- Presentación a cargo de la Unidad de Fiscalización del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista** durante el ejercicio 2017, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, fracción IX y 67, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.

13.- Presentación a cargo de la Unidad de Fiscalización del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha** durante el ejercicio 2017, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, fracción IX y 67, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.

14.- Presentación a cargo de la Unidad de Fiscalización del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos** durante el ejercicio 2017, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, fracción IX y 67, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.

15.- Presentación a cargo de la Unidad de Fiscalización del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Unidos por México** durante el

ejercicio 2017, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, fracción IX y 67, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.

16.- Presentación a cargo de la Unidad de Fiscalización del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna** durante el ejercicio 2017, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, fracción IX y 67, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.

17.- Análisis de las infracciones detectadas a la Agrupaciones Políticas Estatales, dentro de los dictámenes derivados de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados durante el ejercicio 2017.

18.- Punto de acuerdo con respecto a la solicitud realizada por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a la aprobación de la propuesta del Servidor Público adscrito al Consejo, que fungirá como interventor en el procedimiento de liquidación de las Asociaciones Civiles que respaldaron candidaturas independientes registradas ante este Consejo.

19.- Presentación a cargo del C.P. Alejandro Bernal Fernández, interventor designado por la Comisión Permanente de Fiscalización en el proceso de disolución de la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano, en términos de lo establecido por el artículo 98 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto de las Quejas que se presenten en Materia de Fiscalización.

20.- Asuntos Generales.

Por lo que corresponde al **primer punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico tomó lista de asistencia y encontrándose presentes los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización; Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero; Mtra. Zelandia Bórquez Estrada y Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos, así como Edgardo Uriel Morales Ramírez este último Secretario Técnico de la Comisión, se declaró quórum legal, y en tal virtud los acuerdos y resoluciones que se tomen se considerarán válidos.

Como **segundo punto**, se solicitó dar lectura al Orden del Día y al no contar con observaciones se aprobó con votación unánime de los Consejeros Electorales Comisionados, acto del que derivó el acuerdo **CPF-031-07/2018**.

En lo que corresponde al **tercer punto** del Orden del Día, se dio lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 06 de junio de 2018, misma que fue aprobada por los integrantes de la Comisión por unanimidad, acto del que derivó el acuerdo **CPF-032-07/2018**.

Así mismo, en el mismo **tercer punto** del Orden del Día y derivado del seguimiento de los acuerdos aprobados en la sesión de fecha 06 de junio de 2017, los Consejeros Integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, acordaron requerir nuevamente a la Dirección de Administración y Finanzas de este Consejo, para que proporcione el número de cuenta donde la Agrupación Política Vía Alterna, deberá realizar el reembolso de los gastos no ejercidos de financiamiento público durante el año 2017, acto del que derivó el acuerdo **CPF-033-07/2018**.

En lo que corresponde al **cuarto punto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina** durante el ejercicio 2017, acto del que derivó el acuerdo **CPF-34-07/2018**.

En lo referente al **quinto punto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática** durante el ejercicio 2017, acto del que derivó el acuerdo **CPF-35-07/2018**.

Por lo que hace al **sexto punto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano** durante el ejercicio 2017, acto del que derivó el acuerdo **CPF-36-07/2018**.

En lo relativo al **séptimo punto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana** durante el ejercicio 2017, acto del que derivó el acuerdo **CPF-37-07/2018**.

Referente al **octavo punto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales** durante el ejercicio 2017, acto del que derivó el acuerdo **CPF-38-07/2018**.

En cuanto al **noveno punto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis** durante el ejercicio 2017, acto del que derivó el acuerdo **CPF-39-07/2018**.

En lo que corresponde al **décimo punto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino** durante el ejercicio 2017, acto del que derivó el acuerdo **CPF-40-07/2018**.

Referente al **décimo primer punto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Foro San Luis** durante el ejercicio 2017, acto del que derivó el acuerdo **CPF-41-07/2018**.

En lo relativo al **décimo segundo punto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista** durante el ejercicio 2017, acto del que derivó el acuerdo **CPF-42-07/2018**.

En correspondiente al **décimo tercer punto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha** durante el ejercicio 2017, acto del que derivó el acuerdo **CPF-43-07/2018**.

Por lo que hace al **décimo cuarto punto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos** durante el ejercicio 2017, acto del que derivó el acuerdo **CPF-44-07/2018**.

En relación al **décimo quinto punto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Unidos por México** durante el ejercicio 2017, acto del que derivó el acuerdo **CPF-45-07/2018**.

Referente al **décimo sexto punto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Vía Alternativa** durante el ejercicio 2017, acto del que derivó el acuerdo **CPF-46-07/2018**.

Respecto al **décimo séptimo punto** del Orden del Día, se llevó a cabo el análisis de las infracciones detectadas en los dictámenes de las Agrupaciones Políticas Estatales relativas al ejercicio 2017, en donde se impusieron las sanciones respectivas y de donde derivaron los acuerdos **CPF-47-07/2018, CPF-48-07/2018, CPF-49-07/2018, CPF-50-07/2018, CPF-51-07/2018, CPF-52-07/2018, CPF-53-07/2018.**

En lo que corresponde al **décimo octavo punto** del Orden del Día, el C.P. Alejandro Bernal Fernández, interventor designado por la Comisión Permanente de Fiscalización en el proceso de disolución de la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano, presentó el informe con el que se concluye la etapa de prevención en términos de lo establecido por el artículo 98 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto de las Quejas que se presenten en Materia de Fiscalización, acto del que derivó el acuerdo **CPF-054-07/2018.**

También, en lo que corresponde al **punto décimo octavo** del Orden del Día, los Consejeros integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, sugirieron tomar como punto de acuerdo, el instruir al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que en la notificación que se realice a las asociaciones civiles que respaldaron candidaturas independientes registradas ante este Consejo, dentro de los procedimientos de liquidación, sean tomados en consideración los domicilios proporcionados por los candidatos al momento de su registro, lo anterior tratándose de las notificaciones en donde obre razón con respecto a la falta de recepción de las mismas, ello con la finalidad de que las asociaciones civiles reciban de manera efectiva las notificaciones dentro del procedimiento de liquidación, acto del que derivó el acuerdo **CPF-055-07/2018.**

En relación al **décimo noveno punto** del Orden del Día, se dio cuenta del oficio **CEEPAC/SE/170/2018**, en donde el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo de este Consejo, informa con respecto la notificación relativa al inicio del periodo de prevención, realizada a las Asociaciones Civiles que respaldaron a los candidatos independientes registrados, además de realizar la propuesta de interventor para el proceso de liquidación de cada una de ellas, acto del que derivó el acuerdo **CPF-056-07/2018.**

Referente al **vigésimo punto** del Orden del Día, no existieron Asuntos Generales.

### **ACUERDOS APROBADOS SESIÓN ORDINARIA 19 DE JULIO DE 2018**

**CPF-031-07/2018** Respecto al punto 2 dos del Orden del día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el Orden del Día propuesto para la sesión ordinaria de fecha 19 de julio de 2018.

**CPF-032-07/2018** En lo que respecta al punto 3 tres del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 06 de junio de 2018.

**CPF-033-07/2018** Por lo que hace también al punto 3 tres del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, requerir nuevamente a la Dirección de Administración y Finanzas de este Consejo, para que proporcione el número de cuenta en donde la Agrupación Política Vía Alterna, deberá realizar el reembolso de los gastos no ejercidos de financiamiento público durante el año 2017.

**CPF-034-07/2018** En lo que corresponde al punto 4 cuatro del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina** durante el ejercicio 2017, bajo las conclusiones finales, reembolsos y resolutivos siguientes:

### 8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2017, se concluye lo siguiente:

**PRIMERA.** Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina:

- a) Presentó en tiempo el Plan de Acciones Anualizado 2017, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó en tiempo los informes financieros del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2017, respectivamente cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) En lo referente al Informe Consolidado Anual, este fue presentado en el plazo establecido, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) Presentó en tiempo los informes de actividades y resultados relativos al ejercicio 2017, del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEGUNDA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.1 DE OBSERVACIONES GENERALES", se concluye que *\*No se determinaron observaciones generales a la Agrupación.*

**TERCERA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS", se concluye que *\*No se determinaron observaciones cualitativas a la Agrupación.*

**CUARTA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS", se concluye que *\*No se determinaron observaciones cuantitativas a la Agrupación.*

## 9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; en ese sentido a la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina** no se le determinaron rembolsos.

## 10.- RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina**:

- a) No se determinaron rembolsos por el concepto de financiamiento público no ejercido o no comprobado, durante el ejercicio 2017, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- b) En virtud de que la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina, solvento todas y cada una de las observaciones realizadas por la Comisión Permanente de Fiscalización con respecto al manejo y aplicación de sus recursos durante el ejercicio 2017, en el presente dictamen, no se determinan sanciones.

**SEGUNDO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**TERCERO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.



**CUARTO.** El presente Dictamen fue aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 19 de julio de 2018, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina.

**CPF-035-07/2018** En lo que corresponde al punto 5 cinco del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática** durante el ejercicio 2017, bajo las conclusiones finales, reembolsos y resolutivos siguientes:

#### **8.- CONCLUSIONES FINALES**

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2017, se concluye lo siguiente:

**PRIMERA.** Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática:

- a) Presentó de manera extemporánea el Plan de Acciones Anualizado 2017, infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó de manera extemporánea los informes financieros del 1° primero, 2° segundo, 3° tercero y 4° cuarto trimestre. Infringiendo los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Presentó de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2017. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- d) Presentó de manera extemporánea los informes de actividades y resultados correspondientes al 1° primero, 2° segundo, 3° tercero y 4° cuarto trimestres del ejercicio 2017, infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEGUNDA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.1 DE OBSERVACIONES GENERALES", se concluye que *\*No se determinaron observaciones generales a la Agrupación.*

**TERCERA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS", se concluye que *\*No se determinaron observaciones cualitativas a la Agrupación.*

**CUARTA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS", se concluye que *\*No se determinaron observaciones cuantitativas a la Agrupación.*

## 9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; en ese sentido a la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática** no se le determinaron reembolsos.

## 10.- RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática**:

- a) No se determinaron reembolsos por el concepto de financiamiento público no ejercido o no comprobado, durante el ejercicio 2017, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

- b) En términos de lo establecido por los artículos 66, fracción III, 67, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, preséntese al Pleno del Consejo como parte integral del presente Dictamen, la propuesta de sanciones correspondientes a la citada agrupación política, relativas a las irregularidades en el manejo de sus recursos y al incumplimiento de la obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos.

**SEGUNDO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**TERCERO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23, 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**CUARTO.** El presente Dictamen fue aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 19 de julio de 2018, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática.

**CPF-036-07/2018** En lo que corresponde al punto 6 seis del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano** durante el ejercicio 2017, bajo las conclusiones finales, reembolsos y resolutivos siguientes:

## 8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2017, se concluye lo siguiente:

**PRIMERA.** Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano:

- a) Presentó en tiempo el Plan de Acciones Anualizado 2017, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 218 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó en tiempo el informe financiero del 4º cuarto trimestre del ejercicio 2017, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Presentó de manera extemporánea sus informes financieros del 1º primero, 2º segundo y 3º tercer trimestres del ejercicio 2017 el día 01 de febrero de 2018, debiéndolos haber presentado como fecha límite el día 04 de Mayo, 11 de Agosto y 27 de Octubre de 2017 respectivamente. Infringiendo con lo anterior los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales
- d) En lo referente al Informe Consolidado Anual, este fue presentado en el plazo establecido, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- e) Presentó en tiempo el informe de actividades y resultados relativo al ejercicio 2017 del 4º cuarto trimestre, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- f) Presentó de manera extemporánea los informes de actividades y resultados correspondientes al 1º primero, 2º segundo y 3º tercer trimestres del ejercicio 2017, el día 01 de febrero de 2018, debiéndolos haber presentado como fecha límite los días 04 de Mayo de 2017, 11 de Agosto de 2017 y 27 de Octubre de 2017 respectivamente, infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEGUNDA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto **7.1 DE OBSERVACIONES GENERALES** se concluye que *\*No se determinaron observaciones generales a la Agrupación.*

**TERCERA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto **7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS**, se concluye que *\*No se determinaron observaciones cualitativas a la Agrupación.*

**CUARTA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto **"7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS"**, se concluye que *\*No se determinaron observaciones cuantitativas a la Agrupación.*

## 9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; en ese sentido a la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina** no se le determinaron rembolsos.

## 10.- RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano**:

- a) No se determinaron rembolsos por el concepto de financiamiento público no ejercido o no comprobado durante el ejercicio 2017, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- b) En términos de lo establecido por los artículos 66, fracción III, 67, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, preséntese al Pleno del Consejo como parte integral del presente Dictamen, la propuesta de sanciones correspondientes a la citada agrupación política, relativas a las irregularidades en el manejo de sus recursos y al incumplimiento de la obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos.

**SEGUNDO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**TERCERO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**CUARTO.** El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 19 de julio de 2018, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano.

**CPF-037-07/2018** En lo que corresponde al punto 7 siete del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana** durante el ejercicio 2017, bajo las conclusiones finales, reembolsos y resolutivos siguientes:

## 8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2017, se concluye lo siguiente:

**PRIMERA.** Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana:

- a) No presentó el Plan de Acciones Anualizado 2017, infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó en tiempo el informe financiero del 3° tercer trimestre del ejercicio 2017, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Presentó de manera extemporánea el informe financiero del 1° primer trimestre el día 10 de julio de 2017, de igual forma extemporáneo el 2° segundo trimestre el día 25 de octubre de 2017. Infringiendo los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) En lo referente a la presentación de los informes financieros relativos al ejercicio 2017, esta agrupación no dio cumplimiento en la presentación del informe del 4° cuarto trimestre. Infringiendo los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- e) No presentó el Informe Consolidado Anual. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- f) Presentó en tiempo el informe de actividades y resultados relativos al ejercicio 2017, del 3º tercer trimestre, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- g) Presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados del 1º primer trimestre el día 10 de julio de 2017, asimismo el 2º segundo trimestre el día 25 de octubre de 2017, infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- h) En lo referente a la presentación de los informes de actividades relativos al ejercicio 2017, esta agrupación no dio cumplimiento en la presentación del informe del 4º cuarto trimestre. Por lo que derivado de lo anterior infringió lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**TERCERA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS”, se concluye que *\*No se determinaron observaciones cualitativas a la Agrupación.*

**CUARTA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS”, se concluye que *\*No se determinaron observaciones cuantitativas a la Agrupación.*

### 9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana** deberá rembolsar lo siguiente:

<b>DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO EJERCIDO 2017</b>	
<b>Origen</b>	<b>Monto</b>
Cantidad que se integra del financiamiento público no ejercido al cierre del ejercicio 2017.	<b>\$ 14,026.52</b>

### 10.- RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana:**

- a) A razón de que la agrupación no ejerció la cantidad que por ley le correspondió durante el ejercicio 2017, es obligación rembolsar el monto de **\$ 14,026.52 (Catorce mil veintiséis pesos 52/100 M.N.)**, importe que en este caso, no le será requerido a la agrupación, ni descontado de las próximas ministraciones, toda vez que no se presentó a recibirlo.
- b) En términos de lo establecido por los artículos 66, fracción III, 67, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, preséntese al Pleno del Consejo como parte integral del presente Dictamen, la propuesta de sanciones correspondientes a la citada agrupación política, relativas a las irregularidades en el manejo de sus recursos y al incumplimiento de la obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos.

**SEGUNDO.** Una vez que el presente dictamen cause estado, la cantidad por concepto de reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, y que se encuentra en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en razón de que la agrupación no se presentó a recibirlo, deberá darse el tratamiento que las disposiciones legales y reglamentarias de la materia establezcan.

**TERCERO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**CUARTO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**QUINTO.** El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 19 de julio de 2018, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana.

**CPF-038-07/2018** En lo que corresponde al punto 8 ocho del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente**



de los Derechos Sociales durante el ejercicio 2017, bajo las conclusiones finales, reembolsos y resolutivos siguientes:

## 8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2017, se concluye lo siguiente:

**PRIMERA.** Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales:

- a) Presentó en tiempo el Plan de Acciones Anualizado 2017, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó en tiempo los informes financieros del 1º primero, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2017, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Presentó de manera extemporánea el informe financiero del 2º segundo trimestre del ejercicio 2017 el día 22 de septiembre de 2017. Infringiendo los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) Presentó en tiempo el Informe Consolidado Anual, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- e) Presentó en tiempo los informes de actividades y resultados relativos al ejercicio 2017, del 1º primero, 3º tercero y 4º cuarto trimestres, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- f) Presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados del 2º segundo trimestre del ejercicio 2017, el día 22 de septiembre de 2017, infringiendo con lo dispuesto

en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEGUNDA.** La Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales no solventó **observaciones generales** las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación: **rebasó el porcentaje establecido por la Ley Electoral del Estado de hasta un 40% del financiamiento público otorgado para ser aplicado en gastos de organización y administración.** Infringiendo lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 35, fracción IV inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**TERCERA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto **"7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS"**, se concluye que, *\*No se determinaron observaciones cualitativas a la Agrupación.*

**CUARTA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto **"7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS"**, se concluye que se concluye que, *\*No se determinaron observaciones cuantitativas a la Agrupación.*

## 9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; en ese sentido a la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales** no se le determinaron reembolsos.

## 10.- RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales**:

- a) No se determinaron reembolsos por el concepto de financiamiento público no ejercido o no comprobado, durante el ejercicio 2017, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

- b) En términos de lo establecido por los artículos 66, fracción III, 67, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, preséntese al Pleno del Consejo como parte integral del presente Dictamen, la propuesta de sanciones correspondientes a la citada agrupación política, relativas a las irregularidades en el manejo de sus recursos y al incumplimiento de la obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos.

**SEGUNDO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**TERCERO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**CUARTO.** El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 19 de julio de 2018, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales.

**CPF-039-07/2018** En lo que corresponde al punto 9 nueve del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis** durante el ejercicio 2017, bajo las conclusiones finales, reembolsos y resolutivos siguientes:

## 8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2017, se concluye lo siguiente:

**PRIMERA.** Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis:

- a) Presentó en tiempo el Plan de Acciones Anualizado 2017, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó en tiempo los informes financieros del 1° primero, 2° segundo, 3° tercer y 4° cuarto trimestres del ejercicio 2017, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) En lo referente al Informe Consolidado Anual, este fue presentado en el plazo establecido, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) Presentó en tiempo los informes de actividades y resultados relativos al ejercicio 2017, del 1° primero, 2° segundo, 3° tercero y 4° cuarto trimestres, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEGUNDA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.1 DE OBSERVACIONES GENERALES", se concluye que *\*No se determinaron observaciones generales a la Agrupación.*

**TERCERA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS", se concluye que *\*No se determinaron observaciones cualitativas a la Agrupación.*

**CUARTA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS", se concluye que *\*No se determinaron observaciones cuantitativas a la Agrupación.*

## 9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; en ese sentido a la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis** no se le determinaron reembolsos.

## 10.- RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis**:

- a) No se determinaron reembolsos por el concepto de financiamiento público no ejercido o no comprobado, durante el ejercicio 2017, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- b) En virtud de que la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, solvento todas y cada una de las observaciones realizadas por la Comisión Permanente de Fiscalización con respecto al manejo y aplicación de sus recursos durante el ejercicio 2017, en el presente dictamen, no se determinan sanciones.

**SEGUNDO** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**TERCERO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**CUARTO.** El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 19 de julio de 2018, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis.

**CPF-040-07/2018** En lo que corresponde al punto 10 diez del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino** durante el ejercicio 2017, bajo las conclusiones finales, reembolsos y resolutivos siguientes:

## 8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2017, se concluye lo siguiente:

**PRIMERA.** Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino:

- a) Presentó en tiempo el Plan de Acciones Anualizado 2017, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó de manera extemporánea el informe financiero del 1° primer trimestre el día 22 de mayo de 2018, debiendo ser presentado el día 04 de mayo de 2017, y de igual manera extemporáneo el correspondiente al 2° segundo trimestre el día 22 de mayo de 2018, debiendo ser presentado el día 11 de agosto de 2017, de la misma forma el informe correspondiente al 3° tercer trimestre el día 22 de mayo de 2018, debiendo ser presentado como límite el día 27 de octubre de 2017, por último, también presentó de manera extemporánea el informe correspondiente al 4° cuarto trimestre el día 22 de mayo de 2018, debiendo presentarlo como límite el día 02 de febrero de 2018, infringiendo los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) En lo referente al Informe Consolidado Anual, este fue presentado de manera extemporánea el día 22 de mayo de 2018, debiendo ser presentado como límite el día 02 de febrero de 2018, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) Presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados del 1° primer trimestre el día 22 de mayo de 2018, debiendo ser presentado el día 04 de mayo de 2017, y de igual manera extemporáneo el correspondiente al 2° segundo trimestre el día 22 de mayo de 2018, debiendo ser presentado el día 11 de agosto de 2017, de la misma forma el informe correspondiente al 3° tercer trimestre el día 22 de mayo de 2018, debiendo ser presentado como límite el día 27 de octubre de 2017, por último, también presentó de manera extemporánea el informe correspondiente al 4° cuarto trimestre el día 22 de mayo de 2018, debiendo presentarlo como límite el día 02 de febrero de 2018, infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEGUNDA.** La Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino no solventó **observaciones generales** las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación **no adjuntó a sus informes financieros del 1° primero, 2° segundo, 3°tercero y 4° cuarto trimestres del ejercicio 2017, las conciliaciones bancarias, relación de ingresos, relación de sus egresos y las pólizas cheque.** Infringiendo con lo

anterior, lo dispuesto en los artículos 218 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 78 inciso a), b, d) y e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**TERCERA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto **"7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS"**, se concluye que, *\*No se determinaron observaciones cualitativas a la Agrupación.*

**CUARTA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto **"7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS"**, se concluye que la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de **\$ 3,981.10 (Tres mil novecientos ochenta y un pesos 10/100 M.N.)**, las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las **observaciones cuantitativas**, se concluyó que la agrupación expidió un cheque sin contar con fondos suficientes, motivo por el cual se generó el cargo bancario, el cual no es susceptible de financiamiento público. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 218 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado, 34, 35 del Reglamento de Agrupaciones políticas.
- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones cuantitativas, se concluye que la agrupación, **no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet del gasto de repartición de los periódicos "Reflexión Ciudadana"**. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación; artículos 218 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 52 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

### 9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino** deberá rembolsar lo siguiente:

<b>Del punto "7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS"</b>	
<b>Origen</b>	<b>Monto</b>
Cantidad que se integra de los gastos señalados en el Apartado 1  <i>* Expidió un cheque sin contar con fondos suficientes y genero un gasto no susceptible de financiamiento.</i>	<b>\$ 57.00</b>

Cantidad que se integra de los gastos señalados en el Apartado 2	<b>\$ 3,924.10</b>
*Presentó recibo simple que no cumple con los requisitos fiscales.	
<b>Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 7.3</b>	<b>\$ 3,981.10</b>
(Observaciones Cuantitativas):	

**\*Las referidas cantidades, corresponden exclusivamente a los reembolsos por financiamiento público recibido que no fue legalmente comprobado, el cual deberá cubrirse de manera inmediata por la agrupación política. Lo anterior independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por las infracciones contenidas en la Ley Electoral y en los diversos ordenamientos de la materia, las cuales fueron señaladas en el presente dictamen, conforme al artículo 456 de la Ley Electoral del Estado.**

## 10.- RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino**:

- a) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de \$ **3,981.10 (Tres mil novecientos ochenta y un pesos 10/100 M.N.)**.
- b) En términos de lo establecido por los artículos 66, fracción III, 67, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, preséntese al Pleno del Consejo como parte integral del presente Dictamen, la propuesta de sanciones correspondientes a la citada agrupación política, relativas a las irregularidades en el manejo de sus recursos y al incumplimiento de la obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos.

**SEGUNDO.** Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberá cubrirse de manera inmediata por la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.



**TERCERO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**CUARTO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**QUINTO.** El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 19 de julio de 2018, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino.

**CPF-041-07/2018** En lo que corresponde al punto 11 once del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Foro San Luis** durante el ejercicio 2017, bajo las conclusiones finales, reembolsos y resolutivos siguientes:

## 8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2017, se concluye lo siguiente:

**PRIMERA.** Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Foro San Luis:

- a) Presentó en el plazo establecido para tal efecto su Plan de Acciones Anualizado 2017, Cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- b) Presentó en tiempo los informes financieros del ejercicio 2017, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) En lo referente al Informe Consolidado Anual, este fue presentado en el plazo establecido, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) Presentó en tiempo los informes de actividades y resultados relativos al ejercicio 2017, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEGUNDA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.1 DE OBSERVACIONES GENERALES", se concluye que *\*No se determinaron observaciones generales a la Agrupación.*

**TERCERA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS", se concluye que *\*No se determinaron observaciones cualitativas a la Agrupación.*

**CUARTA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS", se concluye que *\*No se determinaron observaciones cuantitativas a la Agrupación.*

## 9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; en ese sentido a la **Agrupación Política Estatal Foro San Luis** no se le determinaron reembolsos.

## 10.- RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Foro San Luis**:

- a) No se determinaron reembolsos por el concepto de financiamiento público no ejercido o no comprobado, durante el ejercicio 2017, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

- b) En virtud de que la Agrupación Política Estatal Foro San Luis, solvento todas y cada una de las observaciones realizadas por la Comisión Permanente de Fiscalización con respecto al manejo y aplicación de sus recursos durante el ejercicio 2017, en el presente dictamen, no se determinan sanciones.

**SEGUNDO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**TERCERO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**CUARTO.** El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 19 de julio de 2017, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Foro San Luis.

**CPF-042-07/2018** En lo que corresponde al punto 12 doce del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista** durante el ejercicio 2017, bajo las conclusiones finales, reembolsos y resolutivos siguientes:

## 8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2017, se concluye lo siguiente:

**PRIMERA.** Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista:

- a) No presentó el Plan de Acciones Anualizado 2017, infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) La Agrupación no dio cumplimiento a la obligación de presentar los cuatro informes financieros trimestrales del ejercicio 2017. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) No presentó el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2017. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) No presentó los cuatro informes trimestrales de actividades y resultados relativos al ejercicio 2017. Infringiendo con lo dispuesto por los artículos 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEGUNDA.** La Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista no solventó **observaciones generales** las cuales han quedado referidas en el punto 7.1 del presente dictamen.

**TERCERA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS", se concluye que *\*No se determinaron observaciones cualitativas a la Agrupación.*

**CUARTA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS", se concluye que *\*No se determinaron observaciones cuantitativas a la Agrupación.*

## 9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; en ese sentido a la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista** no se le determinaron rembolsos.

## 10.- RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista:**

- a) No se determinaron reembolsos por el concepto de financiamiento público no ejercido o no comprobado, durante el ejercicio 2017, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- b) En razón de la extinción de la personalidad jurídica de la Agrupación Política Nueva Creación Indigenista, derivada de la pérdida de registro dictada por el Pleno del Consejo mediante acuerdo **151/11/2017**, de fecha 15 de noviembre de 2017, y una vez que la determinación ha causado estado, en términos de lo establecido por el artículo 61 fracción VI del Reglamento para el Desahogo de las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, las sanciones que en su caso se propusieran en el presente proyecto de dictamen resultarían improcedentes, sin embargo, es de advertirse que el dirigente y responsable financiero son solidariamente responsables de los adeudos derivados de reembolsos y/o multas pendientes de pago con el Consejo.

**SEGUNDO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**TERCERO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**CUARTO.** El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 19 de julio de 2018, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista.

**CPF-043-07/2018** En lo que corresponde al punto 13 trece del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha** durante el ejercicio 2017, bajo las conclusiones finales, reembolsos y resolutivos siguientes:

## 8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del

gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2017, se concluye lo siguiente:

**PRIMERA.** Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha:

- a) Presentó en tiempo el Plan de Acciones Anualizado 2017, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó en tiempo los informes financieros del 1° primero, 2° segundo, 3° tercer y 4° cuarto trimestres del ejercicio 2017, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) En lo referente al Informe Consolidado Anual, este fue presentado en el plazo establecido, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) En lo referente a sus informes de actividades del ejercicio 2017, estos fueron presentados dentro del plazo establecido, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEGUNDA.** La Agrupación Política estatal Potosinos en Lucha **no solventó OBSERVACIONES GENERALES**", las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación no ejerció durante el ejercicio 2017, la cantidad de **\$ 5,071.54 (Cinco mil setenta y un pesos 54/100 M.N.)**, importe que en este caso, no le será requerido a la agrupación, ni descontado de las próximas ministraciones, toda vez que no se presentó a recibirlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así mismo la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, no consideran como infracción el no ejercer el financiamiento público que por ley le corresponde, por tanto, la presente conducta no es sancionable.

**TERCERA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto **"7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS"**, se concluye que *\*No se determinaron observaciones cualitativas a la Agrupación.*

**CUARTA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS”, se concluye que *\*No se determinaron observaciones cuantitativas a la Agrupación.*

### 9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha:**

<b>DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO EJERCIDO 2017</b>	
<b>Origen</b>	<b>Monto</b>
Cantidad que se integra del financiamiento público no ejercido al cierre del ejercicio 2017.	<b>\$ 5,071.54</b>

### 10.- RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha:**

- a) A razón de que la agrupación no ejerció la cantidad que por ley le correspondió durante el ejercicio 2017, es obligación rembolsar el monto de **\$ 5,071.54 (Cinco mil setenta y un pesos 54/100 M.N.)**, importe que en este caso, no le será requerido a la agrupación, ni descontado de las próximas ministraciones, toda vez que no se presentó a recibirlo.
- b) En virtud de que a la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, en el ejercicio 2017, no le resultaron observaciones que constituyan una infracción a la Ley y/o a la reglamentación aplicable con respecto al manejo y aplicación de sus recursos durante el ejercicio 2017, en el presente dictamen, no se determinan sanciones.

**SEGUNDO.** Una vez que el presente dictamen cause estado, la cantidad por concepto de reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, y que se encuentra en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en razón de que la agrupación no se presentó a recibirlo, deberá darse el tratamiento que las disposiciones legales y reglamentarias de la materia establezcan.

**TERCERO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**CUARTO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**QUINTO.** El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 19 de julio de 2018, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha.

**CPF-044-07/2018** En lo que corresponde al punto 14 catorce del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos** durante el ejercicio 2017, bajo las conclusiones finales, reembolsos y resolutivos siguientes:

## 8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2017, se concluye lo siguiente:

**PRIMERA.** Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos:

- a) No presentó el Plan de Acciones Anualizado 2017, infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) La Agrupación no dio cumplimiento a la obligación de presentar los cuatro informes financieros trimestrales del ejercicio 2017. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos



220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- c) No presentó el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2017. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) No presentó los cuatro informes trimestrales de actividades y resultados relativos al ejercicio 2017. Infringiendo con lo dispuesto por los artículos 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEGUNDA.** La Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos no solventó **observaciones generales** las cuales han quedado referidas en el punto 7.1 del presente dictamen.

**TERCERA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS", se concluye que *\*No se determinaron observaciones cualitativas a la Agrupación.*

**CUARTA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS", se concluye que *\*No se determinaron observaciones cuantitativas a la Agrupación.*

## 9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; en ese sentido a la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos** no se le determinaron reembolsos.

## 10.- RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos**:

- a) No se determinaron reembolsos por el concepto de financiamiento público no ejercido o no comprobado, durante el ejercicio 2017, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- b) En razón de la extinción de la personalidad jurídica de la Agrupación Política Seguimos Vivos, derivada de la pérdida de registro dictada por el Pleno del Consejo mediante acuerdo **180/12/2017**, de fecha 12 de diciembre de 2017, y una vez que la determinación

ha causado estado, en términos de lo establecido por el artículo 61 fracción VI del Reglamento para el Desahogo de las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, las sanciones que en su caso se propusieran en el presente proyecto de dictamen resultarían improcedentes, sin embargo, es de advertirse que el dirigente y responsable financiero son solidariamente responsables de los adeudos derivados de reembolsos y/o multas pendientes de pago con el Consejo.

**SEGUNDO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**TERCERO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**CUARTO.** El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 19 de julio de 2018, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos.

**CPF-045-07/2018** En lo que corresponde al punto 15 quince del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Unidos por México** durante el ejercicio 2017, bajo las conclusiones finales, reembolsos y resolutivos siguientes:

## 8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2017, se concluye lo siguiente:

**PRIMERA.** Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Unidos por México:

- a) Presentó de manera extemporánea el Plan de Acciones Anualizado 2017, infringiendo los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó en tiempo el informe financiero del 1º primer trimestre del ejercicio 2017, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Presentó de manera extemporánea el informe financiero del 2º segundo trimestre el día 19 de julio de 2018, debiendo ser presentado el día 11 de agosto de 2017, de la misma forma el informe correspondiente al 3º tercer trimestre el día 19 de julio de 2018, debiendo ser presentado como límite el día 27 de octubre de 2017, por último, también presentó de manera extemporánea el informe correspondiente al 4º cuarto trimestre el día 19 de julio de 2018, debiendo presentarlo como límite el día 02 de febrero de 2018, infringiendo los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) No presentó el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2017. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- e) No presentó el informe de actividades y resultados del 1er primer trimestre, infringiendo lo dispuesto por los artículos 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- f) Presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados del 2º segundo trimestre el día 19 de julio de 2018, debiendo ser presentado el día 11 de agosto de 2017, de la misma forma el informe correspondiente al 3º tercer trimestre el día 19 de julio de 2018, debiendo ser presentado como límite el día 27 de octubre de 2017, por último, también presentó de manera extemporánea el informe correspondiente al 4º cuarto trimestre el día 19 de julio de 2018, debiendo presentarlo como límite el día 02 de febrero de 2018, infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEGUNDA.** La Agrupación Política Estatal Unidos por México no solventó **observaciones generales** las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación: **no adjuntó a sus informes financieros del 1 primer trimestre del ejercicio 2017, la relación de ingresos y la relación de egresos.** Infringiendo con lo anterior, lo dispuesto en los artículos 218 fracción X y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 78 inciso b) y d) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones generales, se concluye que a la agrupación, **se le solicitó, informara y acreditara fehacientemente las actividades que señaló en su Plan de Acciones Anualizado para el ejercicio 2017**, y que presentara los documentos, informes, evidencias que considerara pertinentes a fin de verificar el cumplimiento de dichas actividades, **sin embargo no informo, ni presentó la documentación solicitada**. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 218 fracciones X, XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, artículo 80 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales

**TERCERA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto **"7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS"**, se concluye que **\*No se determinaron observaciones cualitativas a la Agrupación.**

**CUARTA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto **"7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS"**, se concluye que **\*No se determinaron observaciones cuantitativas a la Agrupación.**

## 9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; la **Agrupación Política Estatal Unidos por México** no se le determinaron reembolsos.

## 10.- RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**:

- a) No se determinaron reembolsos por el concepto de financiamiento público no ejercido o no comprobado, durante el ejercicio 2017, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- b) En términos de lo establecido por los artículos 66, fracción III, 67, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, preséntese al Pleno del Consejo como parte integral del presente Dictamen, la propuesta de sanciones correspondientes a la citada agrupación política, relativa a las irregularidades en el manejo de sus recursos y al incumplimiento de la obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos.

**SEGUNDO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**TERCERO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23, 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**CUARTO.** El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 19 de julio de 2018, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Unidos por México.

**CPF-046-07/2018** En lo que corresponde al punto 16 dieciséis del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna** durante el ejercicio 2017, bajo las conclusiones finales, reembolsos y resolutivos siguientes:

## 8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público, para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2017, se concluye lo siguiente:

**PRIMERA.** Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Vía Alterna:

- a) Presentó de manera extemporánea el Plan de Acciones Anualizado 2017, infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó de manera extemporánea los informes financieros del 1º primero 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2017 el día 02 de mayo de 2018. Infringiendo los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- c) En lo referente al Informe Consolidado Anual, este fue presentado de manera extemporánea, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) Presentó de manera extemporánea los informes de actividades y resultados del 1º primero 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2017 el día 02 de mayo de 2018, infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEGUNDA.** La Agrupación Política Estatal Vía Alterna no solvento **OBSERVACIONES GENERALES**” las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones generales, la Agrupación Política Estatal Vía Alterna, deberá rembolsar la cantidad de \$ 26,136.65 (Veintiséis mil ciento treinta y seis pesos 65/100 M.N.), cantidad determinada como financiamiento público no ejercido, el cual deberá ser rembolsado a este Organismo Electoral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014, en relación con el artículo 81 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**TERCERA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS”, se concluye que, *\*No se determinaron observaciones cualitativas a la Agrupación.*

**CUARTA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS”, se concluye que, *\*No se determinaron observaciones cuantitativas a la Agrupación.*

### 9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; en ese sentido a la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna** deberá rembolsar lo siguiente:

Del punto "7.1 OBSERVACIONES GENERALES"	
Origen	Monto

<i>Cantidad que se integra del financiamiento público no ejercido al cierre del ejercicio 2017.</i>	<b>\$ 26,136.65</b>
---	---------------------

**\*La referida cantidad, corresponde exclusivamente al reembolso por financiamiento público recibido que no ejerció al cierre del ejercicio 2017, el cual deberá cubrirse de manera inmediata por la agrupación política.**

### 10.- RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna:**

- a) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, el financiamiento público no ejercido durante el ejercicio 2017, según lo dispuesto por el artículo 218 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$ 26,136.65** (Veintiséis mil ciento treinta y seis pesos 65/100 M.N.)
- b) En términos de lo establecido por los artículos 66, fracción III, 67, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, preséntese al Pleno del Consejo como parte integral del presente Dictamen, la propuesta de sanciones correspondientes a la citada agrupación política, relativas a las irregularidades en el manejo de sus recursos y al incumplimiento de la obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos.

**SEGUNDO.** Una vez que el presente dictamen cause estado, la cantidad por concepto de reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberá entregarse a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de dar el tratamiento que las disposiciones legales y reglamentarias de la materia establecen.

**TERCERO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**CUARTO.** La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**QUINTO.** El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 19 de julio de 2018, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para

su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Vía Alterna.

**CPF-047-07/2018** En lo que corresponde al punto 17 diecisiete del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la propuesta de sanciones a la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática**, derivada de las inconsistencias detectadas en el dictamen resultado de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados durante el ejercicio 2017, cuyos puntos resolutive se transcriben a continuación:

**PRIMERO.** Imponer a la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones siguientes: **1. Del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS, DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS, Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE LOS SOPORTE:** a) Presentar de manera extemporánea el Plan de Acciones Anualizado 2017, b) Presentar de manera extemporánea los informes financieros del 1° primero, 2° segundo, 3° tercero y 4° cuarto trimestre; c) Presentar de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2017; d) Presentar de manera extemporánea los informes de actividades y resultados correspondientes al 1° primero, 2° segundo, 3° tercero y 4° cuarto trimestres del ejercicio 2017; infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV, 220 párrafos quinto y sexto de la Ley Electoral del Estado; 67, 76, 77 y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEGUNDO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Notifíquese a la agrupación política la sanción impuesta en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

**CPF-048-07/2018** En lo que corresponde al punto 17 diecisiete del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la propuesta de sanciones a la **Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano**, derivada de las inconsistencias detectadas en el dictamen resultado de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados durante el ejercicio 2017, cuyos puntos resolutive se transcriben a continuación:

**PRIMERO.** Imponer a la Agrupación Política Consenso Ciudadano, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones siguientes: **1. Del apartado correspondiente a PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS:** a) presentar de manera



extemporánea sus informes financieros del 1º primero, 2º segundo y 3º tercer trimestres del ejercicio 2017; **b)** Presentar de manera extemporánea los informes de actividades y resultados correspondientes al 1º primero, 2º segundo y 3º tercer trimestres del ejercicio 2017, infringiendo lo señalado en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEGUNDO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Notifíquese a la agrupación política la sanción impuesta en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

**CPF-049-07/2018** En lo que corresponde al punto 17 diecisiete del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la propuesta de sanciones a la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana**, derivada de las inconsistencias detectadas en el dictamen resultado de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados durante el ejercicio 2017, cuyos puntos resolutive se transcriben a continuación:

**PRIMERO.** Imponer a la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones siguientes: **1. Del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS, DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS, Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE LOS SOPORTE** **a)** Omitir presentar el Plan de Acciones Anualizado 2017; **b)** Presentar de manera extemporánea los informes financieros del 1º primero y 2º segundo trimestres del ejercicio 2017; **c)** Omitir presentar el informe financiero del 4º cuarto trimestre del ejercicio 2017; **d)** Omitir presentar el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2017; **e)** Presentar de manera extemporánea los informes de actividades y resultados del 1º primero y 2º segundo trimestres del ejercicio 2017; **f)** Omitir presentar el informe de actividades y resultados del 4º cuarto trimestre del ejercicio 2017; infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV, 220 párrafos quinto y sexto de la Ley Electoral del Estado; 67, 76, 77 y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEGUNDO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Notifíquese a la agrupación política la sanción impuesta en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

**CPF-050-07/2018** En lo que corresponde al punto 17 diecisiete del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la propuesta de

sanciones a la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales**, derivada de las inconsistencias detectadas en el dictamen resultado de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados durante el ejercicio 2017, cuyos puntos resolutive se transcriben a continuación:

**PRIMERO.** Imponer a la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones siguientes: 1. Del apartado correspondiente a **PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS:** a) Presentar de manera extemporánea el informe financiero del 2º segundo trimestre del ejercicio 2017; b) Presentar de manera extemporánea el informe de actividades y resultados del 2º segundo trimestre del ejercicio 2017.; 2. Del apartado correspondiente a **OBSERVACIONES GENERALES,** a) Rebasar el porcentaje establecido por la Ley Electoral del Estado de hasta un 40% del financiamiento público otorgado para ser aplicado en gastos de organización y administración, trasgrediendo con tales conductas lo establecido por los artículos 218 fracciones VIII y X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEGUNDO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Notifíquese a la agrupación política la sanción impuesta en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

**CPF-051-07/2018** En lo que corresponde al punto 17 diecisiete del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la propuesta de sanciones a la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino**, derivada de las inconsistencias detectadas en el dictamen resultado de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados durante el ejercicio 2017, cuyos puntos resolutive se transcriben a continuación:

**PRIMERO.** Imponer a la Agrupación Política Frente Cívico Potosino, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones siguientes: 1. Del apartado correspondiente a a) Presentar de manera extemporánea los informes financieros del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2017; b) Presentar de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual y c) Presentar de manera extemporánea los informes de actividades y resultados del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2017, , 2. Del apartado correspondiente a **OBSERVACIONES GENERALES,** a) Omitir adjuntar a sus informes financieros del 1º primero, 2º segundo, 3ºtercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2017, las conciliaciones bancarias, relación de ingresos, relación de sus egresos y las pólizas cheque.; 3. Del apartado correspondiente a **OBSERVACIONES CUALITATIVAS:** a)

Generar el cobro derivado de la emisión de un cheque sin fondos, gasto que no es susceptible de financiamiento público y b) Omitir presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet de un gasto consistente en la distribución de los periódicos "Reflexión Ciudadana", contraviniendo lo establecido en los artículos 218, fracciones VIII, IX, XV, 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado, 34, 35, 52, 76, 77, 78 incisos a), b), d) y e), 77 y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEGUNDO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Notifíquese a la agrupación política la sanción impuesta en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

**CPF-052-07/2018** En lo que corresponde al punto 17 diecisiete del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la propuesta de sanciones a la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**, derivada de las inconsistencias detectadas en el dictamen resultado de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados durante el ejercicio 2017, cuyos puntos resolutiveos se transcriben a continuación:

**PRIMERO.** Imponer a la Agrupación Política Unidos por México, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones siguientes: **1, del apartado correspondiente a RESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS**, de la presente propuesta de sanciones, mismas que consisten en a) Presentar de manera extemporánea el Plan de Acciones Anualizado 2017; b) Presentar de manera extemporánea los informes financieros del 2° segundo, 3° tercero y 4° cuarto trimestres del ejercicio 2017; c) Omitir presentar el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2017; d) Omitir presentar su informe de actividades y resultados del 1° primer trimestre del ejercicio 2017; e) Presentar de manera extemporánea los informes de actividades y resultados relativos al 1° primero, 2° segundo, 3° tercero y 4° cuarto trimestres del ejercicio 2017; **2. del apartado correspondiente a OBSERVACIONES GENERALES** a) Omitir adjuntar a su informe financiero del 1° primer trimestre del ejercicio 2017, la relación de ingresos y egresos; b) Omitir dar cumplimiento a las actividades presupuestadas en su Plan de Acciones Anualizado del ejercicio 2017; trasgrediendo con tales conductas lo establecido por los artículos 218 fracciones X, XIV y XV, 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 67, 76 77, 78 incisos b) y d), 80 y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEGUNDO.** Publíquese la Amonestación Pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Notifíquese a la agrupación política la sanción impuesta en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

**CPF-053-07/2018** En lo que corresponde al punto 17 diecisiete del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la propuesta de sanciones a la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna**, derivada de las inconsistencias detectadas en el dictamen resultado de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados durante el ejercicio 2017, cuyos puntos resolutiveos se transcriben a continuación:

**PRIMERO.** Imponer a la Agrupación Política Vía Alterna, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones siguientes: **1. Del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS, DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS, Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE LOS SOPORTE:** a) Presentar de manera extemporánea el Plan de Acciones Anualizado 2017, b) Presentar de manera extemporánea los informes financieros del 1° primero, 2° segundo, 3° tercero y 4° cuarto trimestre; c) Presentar de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2017; d) Presentar de manera extemporánea los informes de actividades y resultados correspondientes al 1° primero, 2° segundo, 3° tercero y 4° cuarto trimestres del ejercicio 2017; infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV, 220 párrafos quinto y sexto de la Ley Electoral del Estado; 67, 76, 77 y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

**SEGUNDO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Notifíquese a la agrupación política la sanción impuesta en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

**CPF-054-07/2018** En lo que corresponde al punto 18 dieciocho del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la propuesta realizada por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa al nombramiento del C.P. Alejandro Bernal Fernández, Jefe de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales, como el Servidor Público adscrito a la Unidad de Fiscalización, que fungirá como interventor en el procedimiento de liquidación de las Asociaciones Civiles que respaldaron candidaturas independientes registradas ante este Consejo.

**CPF-055-07/2018** En lo que corresponde al punto 18 dieciocho del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, instruir al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que en la notificación que se realice a las asociaciones civiles que respaldaron candidaturas independientes registradas ante este organismo electoral,

dentro de los procedimientos de liquidación, sean tomados en consideración los domicilios proporcionados por los candidatos al momento de su registro, lo anterior tratándose de las notificaciones en donde obre razón con respecto a la falta de recepción de las mismas, ello con la finalidad de que las asociaciones civiles reciban de manera efectiva las notificaciones dentro del procedimiento de liquidación.

**CPF-056-07/2018** En lo que respecta al punto 19 del Orden del Día, derivado del informe presentado por el C.P. Alejandro Bernal Fernández, interventor designado en el proceso de disolución de la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano, con el que se concluye la etapa de prevención del citado proceso, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, remitir al Secretario Ejecutivo el informe y las constancias que lo integran a fin de que en términos de lo establecido por el artículo 101 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto de las Quejas que se presenten en Materia de Fiscalización, lo haga del conocimiento del Pleno del Consejo, de la Comisión de Fiscalización y del interventor, procediendo a publicar la declaratoria de cancelación de registro en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales procedentes.

Habiendo desahogado todos y cada uno de los puntos del Orden del Día aprobado para la sesión, incluido el relativo a Asuntos Generales y, al no existir más asuntos que tratar, se dio por concluida la reunión de trabajo siendo las 13:00 trece horas del día de la fecha, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.

  
**Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero**  
Consejera Comisionada Presidenta

  
**Mtra. Zelandia Bórquez Estrada**  
Consejera Comisionada

  
**Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos**  
Consejero Comisionado

  
**Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez**  
Secretario Técnico